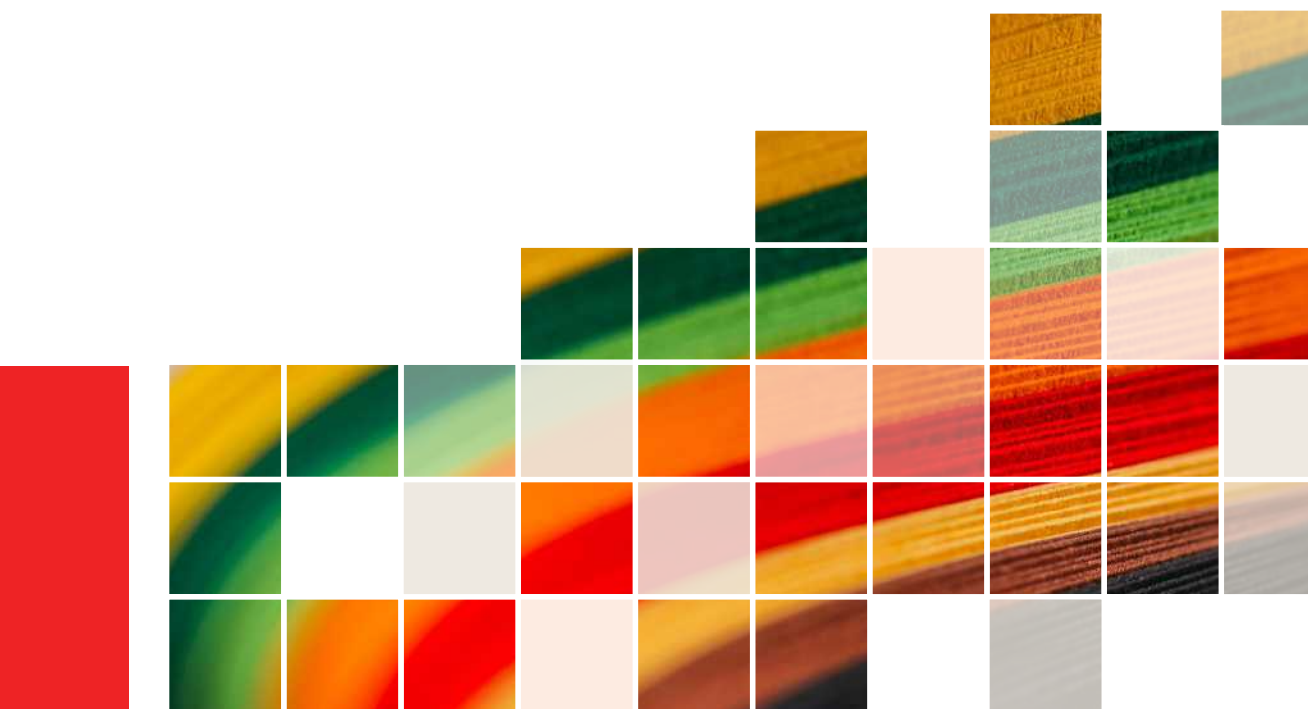


TEMAS

Videoconferencia y juicios telemáticos

Miguel Bueno Benedí



III LA LEY

Videoconferencia y juicios telemáticos

Miguel Bueno Benedí

© Miguel Bueno Benedí, 2023
© LA LEY Soluciones Legales, S.A.

LA LEY Soluciones Legales, S.A.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
Tel: 91 602 01 82
e-mail: clienteslaley@wolterskluwer.es
<https://www.laley.es>

Primera edición: Febrero 2023

Depósito Legal: M-3415-2023

ISBN versión impresa: 978-84-19446-19-0

ISBN versión electrónica: 978-84-19446-20-6

Diseño, Preimpresión e Impresión: LA LEY Soluciones Legales, S.A.

Printed in Spain

© **LA LEY Soluciones Legales, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, LA LEY Soluciones Legales, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, LA LEY SOLUCIONES LEGALES se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **LA LEY Soluciones Legales, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

CAPÍTULO TERCERO

VENTAJAS DE LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES JUDICIALES POR VIDEOCONFERENCIA Y RETOS PENDIENTES

I. VENTAJAS DE LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES JUDICIALES POR VIDEOCONFERENCIA

Como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19, el empleo de la videoconferencia en los juicios ha llegado para quedarse con un carácter mucho más frecuente del que se venía usando anteriormente. Por eso, convendría preguntarse si genera más ventajas que desventajas o si las ventajas que trae consigo son deseables en relación al coste beneficio. Es decir, ahora que ya ha transcurrido el período de vigencia de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, deberíamos analizar detenidamente estas ventajas para decidir si la regulación inexistente en la materia y que deberá crearse tendrá que ir encaminada hacia un juicio preferentemente presencial o bien, avanzar hacia un juicio más telemático con el uso no sólo de la videoconferencia, sino de otras aplicaciones existentes hoy día como ZOOM.

Ya en los inicios de su utilización, en la Instrucción 3/2002 de la FGE, de 1 de marzo de 2002, sobre actos procesales que pueden celebrarse a través de videoconferencia, la Fiscalía General del Estado entendió que la videoconferencia podía tener una serie de utilidades. Así, partiendo de esta Instrucción de la FGE y de todos los artículos consultados, en este epígrafe trataré de recopilar todo un catálogo de ventajas que la videoconferencia puede

y podría aportar a nuestro sistema judicial español desde múltiples perspectivas.

En un primer apartado, trataré las ventajas específicas que el uso de la videoconferencia ha traído consigo a los Juzgados y Tribunales en relación con la crisis provocada por la pandemia mundial. Pero además de las ventajas específicas que se han descubierto como consecuencia del uso forzado de los juicios telemáticos al que nos hemos tenido que enfrentar como consecuencia del COVID-19, el uso de la videoconferencia en el proceso fue concebido para aportar al mismo soluciones que la exigencia de presencia física traía consigo. Es razonable pensar que si no aportase ninguna ventaja, no se habría permitido su uso bajo ninguna circunstancia. El hecho de que su uso se esté generalizando y con el paso del tiempo, cada vez más, muchos Juzgados y Tribunales lo consideren como una herramienta básica, es un indicador claro de que aporta más ventajas que inconvenientes aunque, como siempre, seguirán existiendo detractores cada uno por los motivos o razones que considere.

1. Ventajas específicas en relación con la crisis sanitaria actual

A) Protección de la salud pública

La propia Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, ya anunciaba en su Preámbulo I que «durante el tiempo que transcurra hasta rebasar esta nueva normalidad y contar con medidas efectivas contra la COVID-19, es imprescindible seguir adoptando medidas organizativas y tecnológicas necesarias para evitar situaciones de contagio. La Administración de Justicia, el personal que presta en ella sus servicios, los profesionales e incluso los ciudadanos, nos hemos adaptado con rapidez a los instrumentos tecnológicos existentes, habiéndose ampliado notablemente su dotación y optimizado su uso durante la pandemia. Esta crisis sanitaria nos ha hecho más conscientes de la necesidad de adaptar nuestra Justicia a la realidad digital, como medio de favorecer la proximidad, la agilidad y la sostenibilidad del servicio público, pero también como un medio para la protección de la salud».

Y en el Preámbulo II, se establecía la celebración de actos procesales preferentemente mediante la presencia telemática de los intervinientes para garantizar la protección de la salud de las personas y minimizar el riesgo de contagio, salvaguardando los derechos de todas las partes del proceso.

Los expertos sanitarios estuvieron recomendando el distanciamiento físico y social como uno de los medios más eficaces para prevenir los contagios por COVID-19. Por este motivo, conviene que seamos capaces de encontrar las medidas necesarias para evitar aglomeraciones en las sedes judiciales, siendo la posibilidad de llevar a cabo actos judiciales por videoconferencia una de ellas. Un sistema de juicios telemáticos permitió garantizar, sin género de duda, la seguridad tanto de los ciudadanos, como de los profesionales y funcionarios públicos, evitando contagios.

Si nos ceñimos al uso tradicional que se ha venido dando a esta herramienta tecnológica, éste sólo estaba justificado por motivos excepcionales. En este sentido, ¿acaso no es la protección de la salud del investigado y de los demás participantes en el acto judicial, evitando el peligro de contagio, uno de los elementos a tener en cuenta por el Juez o Tribunal para valorar y motivar la concurrencia de una causa excepcional?

Ante una situación excepcional como fue el peligro por la pandemia ahora se impone lo práctico y menos lesivo en términos sanitarios pues, quién sabe, incluso llevadas a sus últimas consecuencias, pueden pasar muchos años antes de que se resuelvan las peticiones elevadas por uso de programas de baja seguridad no solo a nuestros tribunales sino hasta el Tribunal de Derechos Humanos, dando lugar únicamente a una rectificación *a posteriori* de eficacia limitada.

Además, en esta situación de emergencia sanitaria deben matizarse y atemperarse todos los principios, también el de hipotética seguridad, pues las normas también deben interpretarse conforme la realidad del tiempo en que han de ser aplicadas y esta es una situación como jamás padecimos antes. Ante una situación extraordinaria no cabe pretender seguir adoptando las medidas ordinarias⁽¹⁾.

B) *Evitar el colapso de la Justicia*

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su Disposición Adicional Segunda, suspendió términos y plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales, a excepción en el orden jurisdiccional penal de *habeas corpus*, actuaciones de los servicios de guardia, actuaciones con detenido, órdenes de

(1) ABELLÁN ALBERTOS, A. *Las nuevas actuaciones procesales mediante videoconferencia*, ED, Secc. Tribuna, 2020, pág. 5.

protección, actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria, cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores. Tampoco en fase de instrucción, actuaciones que el Juez o Tribunal competente considere, por su carácter urgente, inaplazables.

En el Juzgado donde desempeño mi actividad, por poner al lector un ejemplo cercano, esto provocó que todos los juicios que estaban señalados desde el 15 de marzo hasta el 5 de junio de 2020 se suspendieran, debiendo señalarse de nuevo para más adelante con la reorganización de toda la agenda del Juzgado que ello supuso, contribuyendo a un mayor colapso del mismo. No sólo eso, sino que además, con la reanudación de la actividad judicial, fue necesario distanciar los juicios en tiempo para evitar aglomeraciones y disponer de tiempo para desinfectar las salas, lo que provocó más colapso y retraso al no poder celebrar en un día el mismo número de juicios que se celebraban antes de esta situación. Además, con posterioridad al levantamiento del estado de alarma, han continuado en distintas fases las olas de contagios, las cuarentenas de ciudadanos infectados o en contacto con infectados, las bajas médicas por contraer la enfermedad y otras situaciones que han provocado la suspensión de la vista, más allá del propio confinamiento impuesto en su día por el estado de alarma.

Gracias a las videoconferencias, los Juzgados y Tribunales han podido trabajar, aunque fuera mínimamente, durante el confinamiento ante la imposibilidad de su personal para acudir a sus puestos de trabajo. Pero el problema ha sido de coordinación entre las distintas instituciones que dirigen y operan en la Administración de Justicia. De hecho se podrían haber celebrado juicios telemáticos por videoconferencia si se hubiese permitido antes, si se hubiese implementado la tecnología con más seriedad y si se hubiera dotado a los Juzgados y Tribunales de los recursos necesarios, evitando así el colapso sufrido.

Como decía, incluso meses después de haberse levantado el estado de alarma, hemos seguido recibiendo en el Juzgado escritos solicitando la suspensión de la vista del juicio oral porque el acusado, el abogado, un testigo de referencia, un perito imprescindible, etc., se encuentra confinado en su casa por tener COVID o por haber estado en contacto directo con un positivo en COVID. También nos hemos encontrado con que desde Centros Penitenciarios nos denegaban la conducción de algún acusado preso porque había un brote descontrolado y se encontraban confinados. La videoconferencia por ZOOM, en estos casos, nos ha estado permitiendo celebrar el juicio con todas las garantías siempre que el sistema funcionase correctamente.

2. Ventajas de carácter general

A) *Es una herramienta útil para el auxilio judicial*

No sólo a nivel de cooperación jurídica internacional, como explicaba en el capítulo segundo, sino también para los auxilios judiciales de carácter nacional. Explicaba la Instrucción 3/2002, de 1 de marzo de la FGE que la aplicación de la videoconferencia puede contribuir a agilizar la tramitación del proceso porque permite la eliminación de las dilaciones originadas por la utilización del auxilio judicial, nacional o internacional, cuando la persona que debe intervenir en una actuación reside fuera de la sede del órgano jurisdiccional. De hecho, la utilización de esta nueva tecnología permite incluso un mayor cumplimiento de las exigencias del principio de inmediatez por cuanto posibilita que el Juez o Tribunal que conoce del asunto presencie personalmente la práctica de la prueba⁽²⁾.

En comparación con el auxilio judicial tradicional, está permitiendo una ejecución más rápida y eficiente del auxilio solicitado porque consigue el mismo resultado a unos costes extraordinariamente más reducidos. Pongamos el ejemplo de una víctima de un país de la UE que ha sufrido un delito en otro país de la UE. Con esta iniciativa, su declaración por videoconferencia permite poner fin a la impunidad en que suelen quedar los delitos cometidos contra ciudadanos comunitarios que han sido víctimas de un delito en otro país, particularmente en periodos vacacionales.

A nivel internacional, el uso de la videoconferencia permite una mejora de la eficiencia y la resiliencia de las autoridades nacionales competentes que participan en los procesos de cooperación judicial transfronteriza y contribuye a que sea posible un aumento significativo del uso de los instrumentos transfronterizos de la UE existentes, como resultado de una comunicación más fácil entre los ciudadanos, los representantes legales y las empresas y las autoridades nacionales competentes y viceversa.

(2) En este mismo sentido han opinado autores como ARNAIZ SERRANO, en *La experiencia española en el uso de videoconferencia en el proceso penal*, Portal Iberoamericano de las Ciencias Penales, 2009; CABEZUDO BAJO, en *Avance hacia un juicio penal íntegramente telemático mediante un uso más generalizado de la videoconferencia: eficiencia y derechos fundamentales*, Revista General de Derecho Procesal N.º 52, 2020; GUTIÉRREZ BARRENGOA, en *El uso de la videoconferencia en el proceso penal: utilidades, requisitos y limitaciones*, R.E.D.S. N.º 14, 2019; DE LA MATA AMAYA, en *La utilización de la videoconferencia en las actuaciones judiciales*, APe N.º 47/48, Secc. Doctrina, 2002; o DELGADO MARTÍN, en *Tecnología para afrontar los efectos de la pandemia sobre la justicia*, Diario LL N.º 9781, Secc. Plan de Choque de la Justicia/Tribuna, 2021.

Además, DE LA MATA AMAYA distingue dos niveles más de ventajas:

— A nivel de ejecución del auxilio: El auxilio tradicional prevé en principio su ejecución por el Estado requerido, mientras el órgano judicial requirente desempeña un papel pasivo de asistencia salvo voluntad en contra del Estado requerido. La videoconferencia permite que la autoridad requirente ejecute ella misma el acto procesal, lo que es mucho más eficaz. El acto se realiza a la vez desde ambos lugares, pero se dirige desde el Estado requirente. El requerido, lo que hace es facilitar los medios y controlar la regularidad del auxilio.

— A nivel de ley aplicable al auxilio: En el auxilio tradicional la ley aplicable es la de la autoridad requerida (privilegio de fuero). La videoconferencia hará evolucionar este principio: siendo ejecutado el acto procesal directamente por la autoridad requirente, parece lógico que se aplique su ley nacional (con el límite de que la autoridad requerida considere el auxilio requerido es contrario a los principios de su derecho)⁽³⁾.

B) *Facilita la práctica de pruebas en determinadas circunstancias*

Decía la Instrucción 3/2002 de la FGE que es útil y adecuada para la declaración de testigos y peritos cuando, por razón de la distancia, dificultad de desplazamiento, circunstancias personales del testigo o perito o por cualquier otra causa de análogas características, resultara imposible o muy gravosa la comparecencia de dichas personas en la sede del órgano judicial, evitándose así el desplazamiento de los peritos que colaboran frecuentemente con la Administración de Justicia (Instituto Nacional de Toxicología, Médicos Forenses, Agencia del Medicamento, unidades especializadas de Policía Científica, equipos psicosociales, mediadores, etc.), quienes podrán aprovechar su jornada laboral de forma más eficiente centrándose en la elaboración material de los dictámenes, especialmente los que presten sus servicios en organismos públicos de ámbito territorial amplio.

El desplazamiento de las partes a la sede judicial siempre supone un gasto tanto de tiempo como de dinero. En este sentido, supone un ahorro de tiempo y dinero, dado que por un lado, se reducen desplazamientos, al poder intervenir en las actuaciones judiciales peritos, testigos y partes con domicilio o residencia fuera del partido judicial del Juzgado o Tribunal actuante y se ha señalado que reduce costes, al evitar el pago de dietas a peritos y testigos y los gastos de custodia y traslados de presos. Igualmente reduce los gastos

(3) MATA AMAYA, J. De la. *La utilización de la videoconferencia en las actuaciones judiciales*, APe N.º 47/48, Secc. Doctrina, 2002, págs. 12 y 13.



La obsolescencia del proceso judicial y la posibilidad de hacerlo más eficiente y moderno gracias a la aplicación de nuevas tecnologías es uno de los principales desafíos actuales de la Administración de Justicia tras la pandemia de la COVID-19. Un estudio sin precedentes, imprescindible para entender el presente y el futuro de los procesos judiciales en el uso de este medio telemático. Una obra eminentemente práctica que servirá de ayuda a Magistrados/as, Jueces/as, Fiscales, Letrados/as de la Administración de Justicia, Funcionario/as de la Administración de Justicia, Abogados/as, Procuradores o cualquier otro profesional o ciudadano que se relacione con la Justicia en el uso de la videoconferencia, mostrando cómo montar una videoconferencia en un proceso tanto en actuaciones propias como derivadas del auxilio judicial nacional o internacional.

Partiendo de la convicción de que deberíamos avanzar hacia un juicio íntegramente telemático siempre con el máximo respeto a los derechos y garantías procesales, el lector encontrará en este libro la respuesta a muchos interrogantes que se plantean en el día a día de Juzgados y Tribunales. Sin embargo, aún quedan aspectos que mejorar para que una e-justicia de calidad sea posible. Por eso, desde una posición crítica, se van a visibilizar los retos pendientes que debemos afrontar, con propuestas de *lege ferenda*, propuestas de eficiencia y con proyectos que están en desarrollo o a falta de implementación tanto a nivel nacional como internacional.

ISBN: 978-84-18446-19-0



ER-0280/2005

GA-200501/00